

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 11 de noviembre de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
ORDINARIO PERTENENCIA
Rad. 54001-3103-004-2009-00154-00

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se ordena el desarchivo del proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA instaurado por ALIX MARINA GUERRERO DE CASTRO contra MARTHA JUDITH BACCA LOBO.

Ofíciense a archivo central e infórmesele que el proceso fue archivado en el mes de junio de 2014.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 11 de noviembre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 087 del 15 de noviembre de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007ebe51c8250b75d46b20a0e4586ae320a95d756946e1a4a9637edf72cf98ac**

Documento generado en 11/11/2022 11:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que se recibió respuesta por parte de la Superintendencia de Notario y Registro.

Cúcuta, 11 de noviembre del 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2022-00363-00

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida por MARIA DEL ROSARIO GAMBOA OROZCO contra TEODULO MARTINEZ PAREDES, MARTHA NIDIA BARBOSA RINCON Y HENRY MATEO MARTINEZ BARBOSA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, que la Oficina Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta, allega respuesta a nuestro oficio No. J4CVLCTO-2022-578 del 28 de octubre de 2022, entonces se procede a colocar en conocimiento de la parte demandante, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25683045932e303b9894589ea206eccc98e868846f1ae4d242b33946788c5ea5**

Documento generado en 11/11/2022 11:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 11 de noviembre de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2016-00191-00

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por la demandada, se ordena pagarle las sumas de dineros consignadas a cuenta de este proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA contra COOPERATIVA PALMAS RISARALDA LTDA.

Se requiere a la demandada para que informe si el pago se le ordena por ventanilla del banco o mediante consignación a alguna cuenta, si opta por la segunda, debe informar la clase de cuenta y el numero de la misma, así como el banco donde la tiene.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 11 de noviembre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 087 del 15 de noviembre de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab67b4b48ea325dc146389c249da1c85c68eeb81972df6cddf2c355d93267614**

Documento generado en 11/11/2022 11:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00093-00

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado este proceso EJECUTIVO seguido por MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ REY., contra ISNARDO MONTAÑEZ HERNANDEZ, se advierte que, desde el 23 de septiembre de 2021, existe inactividad.

Conforme lo anterior, el proceso ha estado inactivo por más de un (1) año, lo que conlleva a que se decrete el desistimiento tácito, en los términos del Numeral 2º., Art. 317 del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito de la presente actuación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado. Por secretaría, realícense los oficios atendiendo los autos por medio de los cuales se haya ordenado.

TERCERO. Archívese el expediente, conforme lo establece el artículo 122 del Código General del Proceso. Déjese constancia en Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃

 <p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>La presente providencia, de fecha <u>11 de noviembre de 2022</u>, se notificó por anotación en estado no. 087 de fecha <u>15 de noviembre de 2022</u>.</p>  <p>EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc71a2b5d51061f4892a0e3c84a29e69fbe8bcdffb68d477c04bd63da96ca6f**

Documento generado en 11/11/2022 11:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00044-00

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado este proceso EJECUTIVO seguido por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra GUILLERMO ENRIQUE YAÑEZ QUITIAN, se advierte que, desde el 28 de abril de 2021, existe inactividad.

Conforme lo anterior, el proceso ha estado inactivo por más de un (1) año, lo que conlleva a que se decrete el desistimiento tácito, en los términos del Numeral 2º., Art. 317 del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito de la presente actuación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado. Por secretaría, realícense los oficios atendiendo los autos por medio de los cuales se haya ordenado.

TERCERO. Archívese el expediente, conforme lo establece el artículo 122 del Código General del Proceso. Déjese constancia en Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451d018fdffba5e47a2d5d80f020c921d748bcfd045bd4ea199b0802c836b5**

Documento generado en 11/11/2022 11:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO RESUELVE RECURSO
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2022-00332-00

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por GISELA FUENTES RIVERA, contra BANCOLOMBIA y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., seguida bajo el radicado antes señalado, para decidir lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto del 21 de octubre de 2022, por medio del cual se admitió la demanda.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El escrito recursivo solicita corregir y/o aclarar el proveído de fecha 21 de octubre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda de responsabilidad civil promovida por GISELA FUENTES RIVERA contra BANCOLOMBIA S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., por cuanto en su numeral primero se dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de nulidad de contrato de promesa de compraventa promovida por GISELA FUENTES RIVERA, contra BANCOLOMBIA y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva”

Explica que mediante auto de mandamiento ejecutivo del 29 de octubre de 2021, se ordenó notificar a la señora Doris Yolima Gómez Parada y se ordenó emplazar a la demandada Lourdes María Colmenares, por lo que en auto del 26 de septiembre del año en curso se requirió a la parte demandante con el fin de que se cumpliera con la carga de notificar a la demandada Doris Yolima Gómez Parada, sin embargo la parte actora no ha dado cumplimiento a ello pues el 7 de octubre de 2022 se venció dicho plazo, motivo por el que era viable dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P, teniendo tácitamente desistida la demanda.

Agrega que en auto del 10 de agosto de 2022 el juzgado designó como curador ad-litem al Dr. Giovanni Hernando Quintero Flórez, pero únicamente de la demanda Lourdes María

Colmenares y no de Doris Yolima Gómez Parada, pero equivocadamente éste contestó en nombre de ambas, pero en realidad solo funge como curador de la primera.

OPOSICIÓN

Dentro del término de traslado del recurso, el extremo ejecutante no se pronunció en torno al asunto.

CONSIDERACIONES

Antes de entrar a determinar si hay lugar a reponer o no el auto impugnado, vale precisar que el Recurso de Reposición tiene como principio que las partes puedan cuestionar las decisiones que hace el juez mediante providencias, que se denominan autos, con el objeto de que este revoque o reforme los errores cometidos en estos, bien por aplicación equivocada de la norma o por inobservancia de supuestos fácticos o probatorios que sirvieron de fundamento para su adopción, y reparar el perjuicio latente en la resolución recurrida, pero en siempre partiendo de predicar el error respecto de la providencia objeto de cuestionamiento.

Además de ello, debemos resaltar en esta oportunidad que *“este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia esta errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla (...)”*¹. Por dichas razones, no le cabe duda a esta funcionaria que la parte recurrente es clara en manifestar su punto de descontento y consecuentemente debe ser la resolución que se imponga.

De manera que se empezará por decir que en la presente providencia se hará una aclaración del auto admisorio proferido el 21 de octubre de 2022, pues en efecto, se tiene que en su numeral primero se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de nulidad de contrato de promesa de compraventa promovida por GISELA FUENTES RIVERA, contra BANCOLOMBIA y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva”

Quiere decir lo anterior, que equivocadamente se incluyó en dicha providencia *“nulidad de contrato de promesa de compraventa”*, siendo en realidad una **demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**.

Ahora bien, por tratarse de una providencia en la que con su decisión no se afectó el mecanismo procesal de fondo, ni tampoco se avizora una aplicación indebida de la norma o de inobservancia de supuestos facticos o probatorios que sirvieran de fundamento para su adopción, sino que en realidad se trató fue de un yerro mecanográfico de forma, se dispondrá entonces acceder a lo pedido por la recurrente pero en el sentido de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, aclarando que el numeral 1° del auto del 21 de octubre de 2022, admite la demanda del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por GISELA FUENTES RIVERA, contra BANCOLOMBIA y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

¹ Código General del Proceso, Parte General, Hernán Fabio López Blanco.

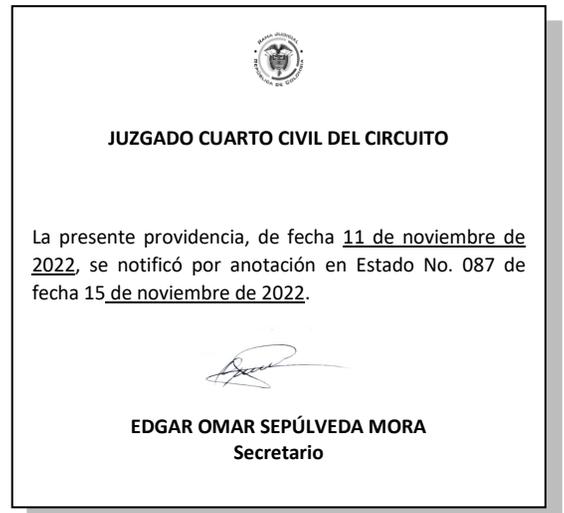
En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO. ACLARESE el numeral 1° del auto admisorio de fecha 21 de octubre de 2022, proferido en este asunto, el cual quedará así:

“**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual promovida por GISELA FUENTES RIVERA, contra BANCOLOMBIA y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃**



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae5c48e11ba7ec03363863b90a7a4e06c82840ee8401c110bf940d56c2077ac**

Documento generado en 11/11/2022 11:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 11 de noviembre de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO

Rad. 54001-3103-004-2008-00206-00

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Nuevamente solicita el demandante en este proceso EJECUTIVO instaurado por SUINCO DEL NORTE LTDA., contra BIO ALCOHOLES DEL ZULIA LTDA., la corrección de la diligencia de remate celebrado el 16 de junio de 2015, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión, en el sentido de que el área del predio y la identificación de linderos, que no son acorde a lo especificado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260- 117384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y las escrituras públicas No. 340 del 8 de septiembre de 1998 y la No. 55 del del 20 de marzo de 2007 en el Certificado de Tradición, el área correcta es de siete (7) hectáreas con 1250 metros cuadrados. Igualmente, solicita aclaración de los linderos, tal y como aparecen en las citadas escrituras y no los citados en la diligencia de remate.

CONSIDERACIONES:

El Art. 286 del C. G. P., establece que si se ha incurrido en un error aritmético puede el juez de oficio o a petición de parte corregirlo, incluso después de terminado el proceso. Lo mismo puede aplicar en caso de alteración o cambio de palabras o alteración de estas.

Para el caso particular, efectivamente se incurrió por el juzgado en error al citar como área del predio rematada, cifras que no correspondían a la documentación aportada, así como hubo error de palabras en los linderos citados.

Por lo anterior, como la norma autoriza la corrección en cualquier tiempo, procede la misma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la diligencia de remate celebrada el 16 de junio de 2015 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión, conforme lo motivado.

SEGUNDA. En consecuencia, el bien adjudicado endicha diligencia se identifica así: Lote de terreno, distinguido como Parcela No. 11 Camilandia, Paraje La Culebra, Municipio de El Zulia, con una extensión de SIETE (7) HECTAREAS CON MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1250), alinderado así: **NORTE Y OESTE** en 515 metros con carretera Cúcuta- Tibú. **SUR.** En 335 metros con Quebrada La Culebra. **ESTE.** En 240 metros con Parcela No. 10 caño en parte al medio. Matrícula Inmobiliaria No. 260-117384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Ofíciase.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 11 de noviembre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 087 del 15 de noviembre de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436e2791d5587426be41ebeb691216d9377144a80505ff8b0fbf918abfdb3d75**

Documento generado en 11/11/2022 11:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez. Informo que el honorable Tribunal Superior-Sala Civil Familia resolvió el recurso de apelación contra el auto proferido el 23 de febrero del 2022, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de noviembre del 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Obedece y Cumple
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2022-00031-00

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda verbal seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por LUZ MARIELA PEDRAZA ROLON, JESUS MARIA ANAYA GARCES, YOLY ANDREA ANAYA PEDRAZA, ANA ISABEL ANAYA PEDRAZA, JOHAN SEBASTIAN ANAYA PEDRAZA Y JESUS DAVID ANAYA PEDRAZA a través de apoderado judicial contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, EMPRESA TRANS TONCHALA S.A, YULIANA VILLEGAS MARTINEZ Y JOSE CORDOBA BLANCO.

En razón a que el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad mediante auto proferido el cuatro (4) de octubre del dos mil veintidós (2022) se ordenó confirmar el auto apelado en todas sus partes.

En consecuencia, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad-Sala Civil Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 11 de noviembre del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 087 de fecha 15 de noviembre del 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8511b2418622c9e8adfb1663865be2185081c7ac35253357b4a86b0e1bc29b**

Documento generado en 11/11/2022 11:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de noviembre, 2022



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2018-00253-00

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva seguida por EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA entidad debidamente representada y a través de apoderado judicial contra LA EMPRESA PÍNO GRANADOS SAS debidamente representada y contra RAUL ANDRES PINO GRANADOS para tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, la parte demandante en escrito que antecede solicita medidas cautelares y al ser procedente las mismas conforme a lo dispuesto reúne las exigencias del Artículo 599 del Código General del proceso, el Despacho accederá a las mismas.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la EMPRESA PINO GRANADOS SAS debidamente representada por el señor JUAN PAULO PÍNO identificado con C.C. No. 5.398.257 o por quien haga sus veces y distinguida con NIT No.900409981-2 y el señor RAUL ANDRES PINO GRANADOS identificado con C.C. No. 88.240.537, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO BOGOTA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Oficiar en tal sentido.

Limítese la medida decretada en la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES PESOS M/CTE (\$1'329.000.000.00).

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 11 de noviembre del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 087 de fecha 15 de noviembre del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42d622471ec4b1f2fad26920d85db893cf488fa2f2b9fd1a42b09c0702ce416**

Documento generado en 11/11/2022 11:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 11 de noviembre de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2021-00060-00

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La notificación del mandamiento de pago a la demandada en este proceso EJECUTIVO instaurado por VICTOR EJECUTIVO instaurado por el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA contra el COLEGIO SAN PEDRO CLAVER DE ATALAYA SAS., no se aportó la constancia de recibido de la notificación o apertura del correo electrónico por parte de la demandada.

En consecuencia, se requiere a la demandada, para que allegue la constancia referida anteriormente.

Se pone en conocimiento las respuestas de los bancos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
La presente providencia, de fecha 11 de noviembre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 087 del 15 de noviembre de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc328488c09a48f55c2fe0e3cc9c9c4c81e3d009202ef684e09f9a0433fb0e69**

Documento generado en 11/11/2022 11:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2021-00190-00

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA adelantada por CONTACT SERVICE S.A.S., quien actúa mediante apoderado judicial contra CORPORACIÓN I.P.S. SALUDCOOP NORTE DE SANTANDER, para, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente electrónico se recibió respuesta de embargo del banco de occidente en el que en esencia informan que para dar cumplimiento a la medida cautelar debe comunicarse la identificación del demandado. Empero, revisado el OFICIO No. J4CVLCTO-2022- 413 remitido para aquel fin, el Despacho lo libró en debida forma.

Así las cosas, OFÍCIESE al BANCO DE OCCIDENTE, para que de forma inmediata proceda a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada en este asunto, indicándosele que el oficio remitido se consignó en debida forma tanto las partes como su identificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483d07041972329f12695f966d4112afe24d4eed5686a3352292e89bf6bd6ebf**

Documento generado en 11/11/2022 11:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2021-00147-00

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la presente demanda seguida mediante apoderado judicial por JUAN CARLOS SILVA REMOLINA a nombre propio y de su menor hija SAMMY NAHOMY SILVA PARRA contra URIEL IBAÑEZ MUÑOZ, MARY SANCHEZ TRISTANCHO, RADIO TAXI CONE LTDA -RTC LTDA y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., recientemente se profirió auto en el que se dispuso agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes, el memorial aportado por la POLICÍA NACIONAL – MECUC, a través del Jefe Grupo de Talento Humano.

Revisado el expediente se observa que por error involuntario, en el inciso primero del auto proferido el pasado 9 de noviembre de 2022 notificado por estado el 10 de noviembre de esta anualidad, se consignó lo siguiente:

“Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, adelantado por EUGENIA CAMARON FLOREZ y Otros, contra PABLO ANTONIO HERRERA y Otros, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.”

Siendo incorrecto lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., se habrá de precisar y aclarar que los sujetos procesales allí consignados en realidad no corresponden al proceso de la referencia,

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el auto de fecha 09 de noviembre de 2022, proferido en este asunto, el cual quedará así:

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante apoderado judicial por **JUAN CARLOS SILVA REMOLINA a nombre propio y de su menor hija SAMMY NAHOMY SILVA PARRA** contra **URIEL IBAÑEZ MUÑOZ, MARY SANCHEZ TRISTANCHO, RADIO TAXI CONE LTDA -RTC LTDA y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.,** para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Revisado el expediente electrónico se observa que previo requerimiento reiterado por el Despacho, se evidencia que en memorial allegado por correo electrónico de fecha 4 de noviembre de 2022, la Policía Nacional –Mecuc, a través del Jefe Grupo de Talento Humano, procedió a dar respuesta al oficio No. J4CVLCTO-2022-225 y anexó las certificaciones solicitadas, siendo estas expedidas por el capitán FABIAN STELIN AGUILERA DÍAZ, en su calidad de Tesorero General de la Policía Nacional; razón por la que se dispone AGREGAR dicho memorial y así mismo se procede a poner en conocimiento de las partes sobre lo allí informado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84e1637404ee9f6464f269022bb1a2ff1827ad25fb8e2c4357032f72eba074e**

Documento generado en 11/11/2022 11:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez. Informo que el honorable Tribunal Superior-Sala Civil Familia resolvió el recurso de apelación contra el auto proferido el 6 de abril del 2022, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de noviembre del 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Obedece y Cumple
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2020-00107-00

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por CLINICA NORTE S.A a través de apoderado judicial contra EL MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCION SOCIAL Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD ADRES entidad debidamente representada, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón a que el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad mediante auto proferido el trece (13) de octubre del dos mil veintidós (2022) se ordenó confirmar el auto apelado en todas sus partes.

En consecuencia, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad-Sala Civil Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78739bce8e84ada4c5077734df64ac9b2deb1ef4958e2695131e66d7b3bdf9d5**

Documento generado en 11/11/2022 11:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que feneció el término de suspensión solicitado por las partes.

Cúcuta, 10 de noviembre de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00057-00

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida a través de apoderado judicial por HELI GÓMEZ DUARTE contra NURY LETICIA RODRÍGUEZ BENÍTEZ., para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que previa solicitud de las partes, en auto del pasado 8 de julio de 2022, se accedió a la suspensión del proceso hasta el 31 de octubre de 2022, cuyo periodo ya feneció, se dispone de oficio, REANUDAR la presente diligencia de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., así como de la constancia secretarial que antecede.

Igualmente, se requiere las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente con relación al acuerdo presentado.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 11 de noviembre de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 087 de fecha 15 de noviembre de 2022.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2f72abf8b75a2136df0c4b2d9b20f3f9643dcb545a815e80c3f1bec64d15a7**

Documento generado en 11/11/2022 11:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>